

tificación correspondiente, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.—Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 2 de abril de 1992.

#### Fundamentos de derecho

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones Benéficas Particulares, tiene delegadas de la Titular del Departamento por el apartado primero, punto 15, de la Orden de 2 de abril de 1992, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril; 727/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales; 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, y el artículo 7, facultad primera, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de Beneficencia.

Segundo.—Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.—El artículo 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.—El capital fundacional, de 5.000.000 de pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don José Luis Alonso Cillero, como Presidente, y como Vocales: Don José María Alonso Aventín, doña Mercedes Alonso Aventín, don Fernando Alonso Aventín, doña María Jesús Alonso Borrás, don Francisco Javier Alonso Borrás, don Miguel Angel Alonso Borrás, doña María Raquel Alonso Jentoft, don Enrique Alonso Jentoft y don Alberto Alonso Jentoft.

Sexto.—Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuere requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.—El expediente ha sido sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación de la Fundación.

Por cuanto antecede, este Departamento ha dispuesto:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la Fundación «Familia Alonso», instituida en Madrid.

Segundo.—Que se confirmen a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuere requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente, y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 5 de julio de 1993.—P. D. (Orden de 2 de abril de 1992), el Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

## BANCO DE ESPAÑA

**20088** RESOLUCION de 30 de julio de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 30 de julio de 1993, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	144,033	144,321
1 ECU .....	157,644	157,960
1 marco alemán .....	82,744	82,910
1 franco francés .....	24,124	24,172
1 libra esterlina .....	213,241	213,667
100 liras italianas .....	8,915	8,933
100 francos belgas y luxemburgueses .....	394,773	395,563
1 florín holandés .....	73,456	73,604
1 corona danesa .....	21,217	21,259
1 libra irlandesa .....	199,327	199,727
100 escudos portugueses .....	80,456	80,618
100 dracmas griegas .....	60,242	60,362
1 dólar canadiense .....	112,088	112,312
1 franco suizo .....	94,294	94,482
100 yenes japoneses .....	138,095	138,371
1 corona sueca .....	17,347	17,381
1 corona noruega .....	19,297	19,335
1 marco finlandés .....	24,190	24,238
1 cheflín austriaco .....	11,758	11,782
1 dólar australiano .....	98,691	98,889
1 dólar neozelandés .....	79,607	79,767

Madrid, 30 de julio de 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

**20089** RESOLUCION de 27 de mayo de 1993, de la Dirección General de Seguridad Industrial, del Departamento de Industria y Energía, por la que se habilita como laboratorio principal de verificación metrológica oficialmente autorizado, al laboratorio de la Entidad «Epel Industrial, Sociedad Anónima», Registro de Control Metrológico número 0102.

Vista la petición interesada por la Entidad domiciliada en la carretera de Santa Cruz de Calafell, kilómetro 9,4, número 35, 089830 Sant Boi de Llobregat (Barcelona), en solicitud de habilitación oficial de un laboratorio principal de verificación metrológica.

El Director general de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; la Ley 1/1990, de 28 de diciembre; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, así como el Real Decreto 1617/1985, de 11 de septiembre, ha resuelto:

Primero.—Habilitar como laboratorio principal de verificación metrológica oficialmente autorizado, al laboratorio de la Entidad «Epel Industrial, Sociedad Anónima».